

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN LA CAPITAL.  |              |
|-----------------|--------------|
| Por un mes.     | 2'00 pesetas |
| Por tres meses. | 5'50 "       |
| Por seis meses. | 10'50 "      |
| Por un año.     | 20'50 "      |

| FUERA DE LA CAPITAL. |              |
|----------------------|--------------|
| Por un mes.          | 2'50 pesetas |
| Por tres meses.      | 7'00 "       |
| Por seis meses.      | 13'50 "      |
| Por un año.          | 24'00 "      |

Numeros sueltos, 0'15 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los editores y anunciantes oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en la Depoitaría de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de posesión, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en su no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará, por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Presidencia del Consejo de Ministros

### Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 16 de julio

## JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE PAMPLONA

1.724

Desde la fecha de este anuncio hasta el 25 de 1 actual se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta (Detall del Parque de Intendencia), para la adquisición en las cantidades que requieran las necesidades del servicio durante el mes de Agosto de los artículos de consumo corriente en el Parque de Intendencia de Pamplona. Depósito de Intendencia de Logroño y Hospital militar de Pamplona. Las condiciones que deben reunir los artículos figuran en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en los Establecimientos citados. Las proposiciones para ser admitidas han de ser acompañadas de muestra de los artículos, del recibo corriente de la contribución, de la cédula personal y del recibo que acredite que el proponente ha hecho el Depósito del 10 por ciento de su proposición en la Caja de uno de los Establecimientos citados, cuyo depósito será de-

vuelto una vez cumplido el compromiso si la proposición es aceptada, o inmediatamente después de la adjudicación en caso contrario.

La presentación de una proposición lleva consigo la conformidad del componente con todas las cláusulas del pliego de condiciones. Son de cuenta del adjudicatario el 1'30 por ciento de pagos del Estado, los timbres de las facturas y el importe de los anuncios.

Pamplona 10 de julio 1930.  
El Secretario,  
Andrés Carramolino.

## Administración de Justicia

### EDICTO

1.743

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, juez de primera instancia de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de D. Sinforiano Taboada contra D. Nataño Viguera, hoy sus herederos sobre pago de pesetas; en cuyos autos y por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de 20 días y precio de 10.996 pesetas 60 céntimos la finca siguiente:

Casa-habitación sita en la calle de Albornoz señalada con el núm. 9, compuesta de dos pisos un alto desván y un patio o corral mide por la parte trasera 5 metros de latitud y 12 metros de longitud, por 3 metros 80 centímetros de latitud; linda izquierda, casa de D. Ramón Fernández; derecha, con D. Manuel Sáez; a la espalda, con la casa y corral de la tahona de D. Antonio Castroviejo.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado

el día 12 de agosto próximo a las 12 de la mañana y se anuncia al público por medio del presente, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dicho inmueble, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicha suma sin cuyos requisitos no serán admitidos; que los autos y los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que la mencionada finca tiene 2 hipotecas anteriores al crédito del actor y continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Logroño a 8 de julio de 1930.—Martín Castellanos; D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ORDENES

1715

(Continuación)

Idem de Avila.—Bernúy-Zapardiel, 2000 Garganta del Villar, 2 000; Muñochas, 2 000; Navahondilla, 2 000; Navatejares, 2 000; San Bartolomé de Navatejares, 2 000 San Bartolomé de Béjar, 2 500; San Martín de la Vega de Alberche, 2 500; Santa Moria del Berrocal, 3 000; Villanueva del Aceral, 2 000; Viñegra de Moraña, 2 000; Idem de Badajoz.—Alange, 4 000; Arroyo, de San Serván, 4 000; Esparragosa de la Serena, 3 000; La Nava de Santiago, 3 000; Talarrubias, 4 000; Higuera de Llerena, 2 500; Ahillones, 4 000.

Idem de Baleares.—Campanet, 4 000; Estellenchs, 2 500; Lloret de Visia Alegre, 3 000; S'Arracó, 3 000.

Idem de Barcelona.—La Ametlla, 3 600; Campins, 2 000; Pachs, 2 000; Pujalf, 2 000; Seva, 3 000; Torrellas de Foix-Pontons, 4 000; Fogas de Tordera-Hostalrich (Gerona, 4 000; San Andrés de Llevaneras, 3 660; San Vicente de Llevaneras, 2 500; Sentmanat, 4 000; Torrelló, 4 500.

Idem de Burgos.—Arenillas de Villadiego, 2 000; Avellanosa del Páramo-San Pedro Samuel, 2 000; Ayuelas, 2 000; Barbadillo del Mercado, 2 500; Barbadillo del Pez, 2 500; Hontoria de Valdearados, 2 500; Mazuela, 2 000; Olmitos de Muñó, 2 000; Palazuelos de Muñó, 2 000; Pedrosa del Príncipe, 2 000; Pesadas de Burgos, 2 000; Quintanar de la Sierra, 3 000; Santa María de Mercadillo, 2 000; Villamedianilla, 2 000; Vileña, 2 000; Villahoz, 3 000; Villatuelda, 2 000; Villaveta, 2 000; Villegas y Villamorón, 2 500; Villorejo, 2 000.

Idem de Cáceres.—Alsedá, 4 000; Almaraz, 3 000; Barrado, 2 500; Cuacos, 3 000; Herrera de Alcántara, 3 000; Herrerueta, 2 500; Mohedas, 2 500; Navezue-Zarzón, 3 000; Riobobos, 3 000; Santa Ana, 2 500; Santibáñez el Alto, 2 500; Talaván-Arroyo del Horno (entidad menor), 4 500; Talavera la Vieja, 3 000; Alía 4 000; Mesas de Ibor, 2 500; Piornal, 3 000; Valdecañas de Tajo, 2 000.

Idem de Castellón.—Añín, 2 500; Campos de Arenoso, 2 500; Fuentes de Ayódar, 2 000; Higuera, 2 000; Pavia, 2 000; Ribesalbes, 3 000; Sarratella, 2 000; Toga, 2 000; El Toro, 3 000; Torrechiva, 2 000; Villavieja, 4 000; Espadilla, 2 000; Geldo, 2 500; Jérica, 4 500; Montán, 3 000 Villanueva de Viver, 2 000.

Idem de Ciudad Real.—Las Labores, 3 000; Navas de Estena, 2 500; Luciana, 3 000.

Idem de Córdoba.—Encinas Reales, 4 300; Guadalcazar, 4 000; Villanueva del Rey, 4 000; Zuheros, 4 000; Santa Eufemia, 4 000.

Idem de Coruña.—Moeche, 4 000.

Idem de Cuenca.—Algarra, 2 000; Collados, 2 000; La Parra de las Vegas, 2 000; Ribagorda, 2 000; Uclés, 3 000; Zarza de Tajo, 3 000.

Idem de Gerona.—Argelaguer, 2 500; Hostalrich-Fogas de Tordera, (Barcelona), 4 000; Lloret de Mar, 5 500; Las Llosas, 3 000; Peratallada, 2 500; Ribas de Freser, 4 000; San Gregorio, 3 000; San Lorenzo de la Muga, 2 500; Vilallonga de Ter, 3 000; Susqueda, 2 500; Palmerola, 2 000.

Idem de Granada.—Alcún de Ortega, 2 500; Cenes, 3 500; Cherín, 2 500; Fone-las, 3 000; Gobernador, 2 000; Huétor-Vega, 3 000; Juviles, 2 500; Maracena, 4 000; Narita, 2 000; Pinos Genil, 2 500; Pitres, 2 500; Restábal, 2 500.

Idem de Guadalajara.—Alcorlo, 2 000; Amayas - Labros, 2 000; Aranzueque, 2 000; Baidés, 2 500; Casas de San Ga-

lindo, 2.000; Ciruelos, 2.000; Condemios de Abajo - Condemios de Arriba, 2.000; Cortes de Tajuña, 2.000; Checa, 3.000; Espiegares, 2.000; La Fuensaviñán, 2.000; Guijosa, 2.000; Infestola, 2.000; Iriépal, 2.500; Madrigal, 2.000; Malaguilla, 2.000; Orea, 3.000; Ribarredonda, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Setiles, 3.000; Tamajón, 2.500; Tordesillos, 2.500; Valdecubo, 2.000; Yélamos de Arriba, 2.000; La Yunta, 2.500; Fuentenovilla, 2.500; Mazarete, 2.000.

Idem de Guipúzcoa. - Abalcisqueta, 2.500 (condición indispensable saber vascuence); Aduna, 2.000; Anoeta, 2.000; Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva. - Cala, 5.000; Castaño del Robledo, 3.000; Cumbres de Enmedio - Cumbres de San Bartolomé, 3.000; Puerto Moral, 2.000.

Idem de Huesca. - Aisa, 2.000; Bono, 2.000; Camporrells, 2.500; Clamosa, 2.000; Costedán, 2.000; Laperdiguera, 2.000; Monteflorite-Quincena-Tiera, 2.500; Secastilla, 2.500; Secorán, 3.000; Sinués, 2.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Antillón-Blecua-Torres, de Montes, 3.000; Sesa, 2.500.

Idem de Jaén. - Bedmar, 4.000; Carboneros, 3.000; Noalejo, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León. - Cacabelos, 5.000; Folgoso de la Ribera, 4.000; Molinaseca, 4.000; Palacios del Sil, 4.000; Paradasea, 4.000; Vega de Infanzones, 3.000; Pedrosa del Rey, 2.000; San Emiliano, 4.000.

Idem de Lérida. - Artesa de Lérida, 3.000; Asentín, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Bordas, 2.000; Cogull, 2.000; Estimariu, 2.000; Guardia de Tremp, 2.000; Josa del Cadí-Tuisent, 2.000; Póbla de Ciércoles, 2.500; Puis-Grós, 2.000; Ribera de Cardós, 2.000; Sosés, 3.000; Menargués, 3.000.

Idem de Logroño. - Camprovián, 2.500; Castroviejo, 2.000; Pedroso, 2.500; Tormantos, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Lugo. - Triacastela, 4.000.

Idem de Madrid. - Lozoyuela-Las Navas de Buitrago Sieteiglesias, 3.300; Pozuelo del Rey, 2.500; Robledillo de la Jara, 2.000.

Idem de Málaga. - Borge, 3.000; Cartajima, 2.500; Genalguacil, 3.600; Macharaviaya, 2.500; Manilva, 4.000; Salares, 2.500.

Idem de Orense. - Carballeda de Avia, 4.000; Puentevedra, 3.000.

Idem de Oviedo. - Santo Adriado, 3.000.

Idem de Palencia. - Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Pozo de Urama, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requenn de Campos, 2.000; Santoyo, 3.000; Valdeolillos, 2.000; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Villieras, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500.

Idem de Salamanca. - Castellanos de Villiquera, 2.000; El Maillo, 2.500; Pelabravo, 2.000; Peñarandilla, 2.000; Sepulcro-Hilario, 3.000; Villares de la Reina, 2.500; Zarza de Pumareda, 2.500; Zorita, de la Frontera, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife. - Alajeró, 4.000; Puntagorda, 3.000; Santiago del Teide, 3.000.

Idem de Santander. - Meruelo, 3.000; Rionansa, 4.000; Saro, 2.500; Los Tojos, 2.500; Vegas de Pas, 4.000.

Idem de Segovia. - Castroserraín, 2.000; Fuentidueña, 2.000; Hontoria, 2.500; Los Huertos, 2.000; Laguna Rodrigo, 2.000; Olombrada, 3.500; Palazuuelos de Eresma, 2.500; Ríofría de Riaza, 2.000; La Salceda, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Torre Val de San Pedro, 2.500; Urueñas, 2.500; Añe, 2.000; Castro de Fuentidueña, 2.000; Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; Ha Higuera, 2.000.

Idem de Sevilla. - Castilleja de Guzmán,

2.000; Tocina, 4.000; Muirena del Aljarafe, 3.000.

Idem de Soria. - La Alameda, 2.000; Almarail-Sanquillo de Boñices, 2.000; Almarza, 2.500; Almenar de Soria, 2.500; Blacos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Buberros, 2.000; Cigudosa, 2.000; Esteras de Lubia, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Ledesma de Soria, 2.000; Matalebreras, 2.500; Olmillos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rejlo, 2.000; Trévago, 2.000; Valtajeros, 2.000; Yelo, 2.500; Abejar, 2.500; Borjabad, 2.000; Pobar, 2.000; Soto de San Esteban, 2.000; Villaverde del Monte, 2.000.

Idem de Tarragona. - Blancafort, 3.000; Bonastre, 2.500; Corbera, 4.000; Gratallops, 2.500; Pobla de Mamuet, 2.500; Querol, 2.500; Santa Perpétua, 2.500; Villarrodona, 3.000; Cambrils, 4.000.

Idem de Teruel. - Aguatón, 2.000; Allaga, 3.000; Alpañés-Corbatón, 2.000; Bordón, 2.500; Buña, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Cirujeda, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Dos Tarres de Mercader, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Luco de Bordón, 2.500; Lledó, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Torre de Arcas, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Torres de Albarracín, 2.500; Veguillas de la Sierra, 2.000; Vilalba de los Morales, 2.000; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo. - Cabañas de la Sagra, 2.500; Cardiel de los Montes, 2.000; Casasbuenas, 2.000; Cazalegas, 3.700; Erustes, 2.000; La Guardia, 4.000; Malpica de Tajo, 3.000; Ontígola y Oreja, 2.500; Polán, 4.000; Pueblanueva, 4.000; San Martín de Montalbán, 3.000; Sartajada, 2.000.

Idem de Valencia. - Andilla, 3.500; Aras de Alpuente, 3.000; Cerdá-Torrella, 2.500; Chera, 3.000; Chirivella, 3.000; Losa del Obispo, 2.500; Potries, 2.500; Real de Gandía, 3.000; Marinas, 2.500.

Idem de Valladolid. - Bocigas, 2.000; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Castrobol, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000; Montemayor de Pinilla, 3.000; La Parrilla, 2.500; Pedrosa del Rey, 2.500; Rueda, 4.000; San Niguel del Arroyo, 3.625; Villabragima, 3.000; Villaco de Esgueva, 2.000; Villanueva de Duero, 2.500; Villanueva de San Mancio, 2.000; Zaratán, 3.000; Camporredondo, 2.500; Villasper, 2.000; Ramiro, 2.000.

Idem de Vizcaya. - Echévarri, 3.000; Jamein, 3.000; Trucios, 3.000.

Idem de Zamora. - Cereza de Aliste, 2.500; Ferrerae de Abajo, 3.000; Fonfría, 3.000; Hornillos de Fermoselle, 2.500; Gallegos del Pan, 2.000; Pajares de la Lampreana, 3.000; Púbrica de Valverde, 2.500; San Ciprián de Sanabria, 2.500; Sítama de Tera, 2.000; Santa Cristina de la Polvorosa, 2.500; Sobradillo de Palomares, 2.000; Vallesa, 2.500; Vidayanes, 2.000; Villárdiga, 2.500.

Idem de Zaragoza. - Alborge, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Alforque, 2.000; Aranda de Moncayo, 3.000; Escatron, 4.000; Almonaco de la Cuba, 2.500; Bagües, 2.000; Calcena, 3.000; Fonbuena, 2.000; Illueca, 3.000; La Joyosa, 2.000; Luceni, 3.000; Mezalocha, 2.500; Miedes de Aragón, 3.000; Navardun, 2.000; Nuévalos, 2.500; Orera de Calatayud, 2.000; Santed, 2.000; Tabuena, 3.000; Torralbilla, 2.000.

## Administración de Justicia

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del Boletín Oficial y Gaceta de Madrid.

1142 Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Ortigosa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a varios, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

Ala misma una finca rústica sita en la partida de Ayes primera este término, de cabida de dos celemines equivalente a 3 áreas 48 centiáreas, que linda por N. con río por S. con camino por E. con monte y por O. con monte.

A D<sup>a</sup>. Simona Martínez una finca rústica sita en la partida de Mata de este término, de cabida de seis celemines y 2 cuartillos equivalente a 2 áreas 61 centiáreas, que linda por N. con José Pérez por S. con Calleja y camino por E. con Antonio Sáenz y por O. con monte.

A D. Timoteo Sáenz C. una finca rústica sito en la partida de Majadetas de este término, de cabida de celemin y medio equivalente a 2 áreas 61 centiáreas, que linda por N. con monte por S. con monte por E. con monte y por O. con monte.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles; se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa. En Ortigosa a 30 de abril de 1930.

El Recaudador,  
Fermín Sáenz.

### Requisitoria

Benito Sánchez, Juan; hijo de Robustiano y de Eugenia; natura

de Las Ruedas, provincia de Logroño, de veintidós años de edad y cuyos señas personales son: estatura un metro milímetros, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Larache, ante el Juez Instructor don Evaristo Santamaría y Pérez de la Graña, con destino en el Regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, de guarnición en Larache, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Larache, 7 de julio de 1930.—  
El Teniente Juez Instructor,  
EVARISTO SANTAMARÍA

## Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1747

En virtud del concurso anunciado por Orden de 9 de mayo último, GACETA del 10, han sido nombrados Interventores de Fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace a estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 15 de julio de 1930.—  
El Director general, Miguel Salvador.

### Relación que se cita

Don Heliodoro Fernández Caraballo, Herencia (Ciudad Real).  
Don Fernando Rodríguez García, Socuéllanos (Ciudad Real).

Don Rogelio Urialde de la Paz, Segovia.

Don Angel de Angelo Valdés, Sigüenza (Guadalajara).

Don Luis Aramburu y Lerchundi, Basauri (Vizcaya).

Don José Beltrán Díaz Brito, Valencia (Diputación Provincial).

Don Marcelino Lejárraga García, Cuencá.

Don José Marino Fernández Sierra, Langreo (Oviedo).

Don Esteban Navas Ruiz, Antequera (Málaga).

Don Paulino Samaniego Arias, Cudillero (Oviedo).

Don Antonio Villanueva Gómez, Orense.

Don Heliodoro Fernández Caraballo, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Don José Suris Soler, Gerona (Diputación Provincial).

Don José Cobos Extradas, Sevilla (Diputación Provincial).

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

1708

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia con destino al consumo de hogares que se realizarán durante el año forestal de 1930-1931.

1.<sup>a</sup> Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares a los usuarios que a ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.<sup>a</sup> Para obtener la licencia tienen los Ayuntamientos que acreditar el haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de la tasación de las leñas que figuran en la relación correspondiente.

Además, para dar cumplimiento al Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de Octubre de 1926, están obligados a ingresar, en concepto de bienes propios, el 20 por 100 del importe de las leñas de hogares del año forestal de 1929-1930.

3.<sup>a</sup> Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales, designados por los empleados facultativos del ramo debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas o abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian a los autores en el término de cuatro días, a cuyo fin bien por los Guardas de que disponen bien por comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente a los operarios que lo efectúen.

5.<sup>a</sup> Las operaciones conducentes a la obtención de los mencionados productos se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del ingeniero jefe del Distrito que se expedirá a nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del diez por ciento de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido

esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente a los culpables.

6.<sup>a</sup> Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior el Capataz de la comarca o empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento a la Comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía o valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla a cabo y remitirá a esta Jefatura copia del acta que ha de levantarse en dicha operación.

7.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, poda o roza, no se harán por el vecindario sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento o la Comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes o suertes, podrán entrar los vecinos a verificar la saca siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento a más de la tasación correspondiente a cada lote lo que a prorrata les corresponda por los jornales empleados en la corta debiendo siempre tender el Ayuntamiento o su comisión a que el reparto sea equitativo según está determinado por las ordenanzas del ramo. Los ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

8.<sup>a</sup> Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo momento pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo o su modificación será castigada como procede siendo responsable el Ayuntamiento en primer término y el empleado del ramo si no diera conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.<sup>a</sup> No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales

que las que se mencionan en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco y los que estos no hicieran variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al valor de lo aprovechado, debiendo devolver los productos o su precio si han desaparecido o indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por corta de árboles, deberá darse a estos la caída por el lado que no causen daños o hagan menos si estos fueran inevitables y sin desgarrar el marco que hayan implantado en el tocón ni tampoco arrancar estos a menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados; despojándolos de las ramas secas e inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudique, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente a flor de tierra y con instrumentos bien cortantes; sin que sea permitido el descuaje o arranque de las especies que se benefician en mombajo.

13. El sitio en que se verifique la corta quedará dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, grama y maleza y de no hacerlo se llevará a cabo a costa de los usuarios.

14. El Ayuntamiento dará una papeleta a cada vecino, en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; el mismo proveerá al personal de Guardería de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que a cada uno le corresponde.

15. Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta o abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta levantando acta, cuya copia autorizada remitirá al Distrito en el término de tercero día.

16. Los pueblos usuarios no podrán por ningún concepto variar el destino para que se conceden las leñas y enajenarlas; los que esto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

Esto no obstante en los pueblos donde existiera numerosa clase proletaria que en los días

crudos de invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sustento de sus familias, los Ayuntamientos, puestos de acuerdo, con los Sobreguardas, Guardas y Guardia civil, y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes, podrán señalar algún rodal, barranco o término bien definido del monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares donde la clase necesitada puede convertir en carbón las leñas muertas que se le designen.

Al efecto, el Ayuntamiento presentará a la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores a esta concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerlos más que por los puntos o veredas que se le señalen. Los que contravengan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder a la extracción de ninguna clase de carbón elaborado, los interesados darán cuenta verbal o por escrito de los que tengan, a fin de que sean reconocidos y comprobados por los Sobreguardas, Guardas y Guardia civil y pueda dárseles la autorización necesaria para su extracción. Todos los carboneos que se extraigan sin este requisito serán embargados.

Los Alcaldes certificarán, bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuren en las listas, entendiéndose que esta gracia se limita solo al carbón que cada uno individualmente y por sí mismo pueda fabricar prohibiéndose rigurosamente el tomar bajo ninguna forma ni pretexto, peones que les ayuden ni destajistas que se lo fabriquen. El que esto haga será considerado como pudiente, retirándosele la gracia y multándosele como sea procedente.

17. Las operaciones de corta y extracción, quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese, los productos no extraídos quedarán a beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá a la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe a presencia de la comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y 200

metros alrededor se expedirá certificación por los ingenieros de Sección con el visto bueno del jefe a favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho a pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de octubre, noviembre y diciembre exceptuándose los de beneficio o caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas que previene la condición 19 y que podrán efectuarse también durante el invierno en sitios distintos y con absoluta separación de los usuarios previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrute más que hasta el día 1.º de mayo próximo en que la clase proletaria pueda encontrar colocación y trabajo con que atender a sus necesidades.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia los alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego todas las generales de la ley y será castigado conforme a la misma el que contraviere a ellas.

Logroño, 10 de julio de 1930.—  
El Ingeniero Jefe,  
JESÚS BRIONES

**Comisión gestora del hospital militar de Logroño**

1710  
Debiendo adquirirse en compra directa para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza durante el próximo mes de agosto los artículos que se expresan a continuación se hace saber por el presente anuncio para el que lo desee pueda presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al Sr. Presidente de esta Comisión Sr. Coronel del Regimiento de Infantería de Cantabria n.º 39 en la Secretaría de la misma (Hospital Militar) hasta las doce horas del día 27 debiendo sujetar las proposiciones al pliego de condiciones que esta-

rá de manifiesto en dicha Secretaría todos los días laborables de 10 a 13.

**Artículos necesarios**

Aceite de 1.º aceite de 2.º, arroz, azúcar, alubias, café, cebollas, verdura, fruta seca, fruta fresca, dulce, garbanzos, guisantes, huevos frescos del país (peso aproximado 50 gramos uno) jamón limpio, jabón común, legía, pasta para sopa, patatas, tocino, tomate, vino de Jerez, galletas, queso seco, queso fresco, coñac, lentejas, chocolate, bacalao sin espinas, mermelada, carbón de cok, carbón de hulla, carbón vegetal, leña, carne de vaca para cocido, filetes de vaca para bistek, hueso de vaca, riñones, sesos, manteca de cerdo, bizcochos, leche de vacas, vino tinto, merluza, pescadilla, gallinas en vivo, cerealine, ceregumil, las cantidades que se necesiten.

Logroño a 10 de Julio de 1930.

El Secretario,  
Simón Maudi.

**Administración Municipal**

**ANUNCIO**

1713  
Terminados por esta Junta los Repartimientos por Utilidades en esta Villa correspondientes a los años 1928 y 1929 formados con arreglo a los preceptos de Tributación del Real Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, estarán los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 de dicho R. D.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por los interesados comprendidos en tales Repartos.

Toda reclamación que será individual y por escrito en forma legal dirigida al Presidente de esta Junta, habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villaverde a 11 de julio de 1930.

El Presidente,  
Domingo Ibañez.

**ANUNCIO**

1739  
Aceptado en principio el ex-

pediente de transferencia de créditos de unos capítulos para otros dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual, por la Comisión Municipal Permanente, se acuerda exponerlo al público por un plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Jubera 13 de Julio de 1930.

El Alcalde,  
Marcelino Lacabrada.

**ANUNCIO**

1699  
Terminado por esta Junta el Repartimiento general por utilidades en esta localidad correspondiente al año actual, formado con arreglo a los preceptos de Tributación del Real Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 de dicho R. D.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por los interesados comprendidos en tal Reparto.

Toda reclamación que será individual y por escrito en forma legal dirigida al Presidente de esta Junta, habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Estollo a 10 de Julio de 1930.

El Presidente en funciones,  
Julián Prado.

**Administración de Justicia**

**ANUNCIO**

1740  
Habiendo quedado desierto el concurso para la provisión de los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en concurso libre y con sujeción a las disposiciones vigentes. Dichos cargos se hallan dotados con los derechos de arancel, debiendo hacer constar que el distrito se compone de noventa y dos habitantes de hecho y ciento once de derecho con arreglo al censo de 1920.

Las solicitudes serán presentadas en el plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, extendidas en papel correspondien-

te ante el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este partido de Torrecilla o en este Juzgado municipal.

Luezas a 15 de Julio de 1930.

El Juez municipal,  
Santiago Lázaro.

**EDICTO**

1741  
Don Federico Solano Laserna, Juez municipal de esta villa de Lasanta de la provincia de Logroño.

Que habiendo quedado desierto las vacantes anunciadas para cubrir las Secretarías del Juzgado municipal de esta villa de propietario y suplente se anuncia dichas plazas nuevamente para su provisión en concurso libre de acuerdo con lo ordenado por la superioridad y lo dispuesto en lo legislado a tal concepto, hallándose dichos cargos dotados con los derechos de arancel. Los aspirantes a los mismos presentarán sus instancias ante el Sr. Juez de Instrucción del partido de Torrecilla de Cameros por término de 15 días en papel correspondiente desde el día que aparezca este anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia.

Lasanta a 14 de Julio de 1930.

El Juez municipal,  
Federico Solano.

**EDICTO**

1742  
Don Alvaro Navarrete Sáenz-Diez, Juez municipal de la villa de Ortigosa de Cameros.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto por la Superioridad el concurso de traslado que convocó para la provisión de las plazas de Secretario propietario y suplente, vacantes en este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente la provisión de dichas plazas a concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley provisional de 10 de Abril de 1871 a fin de que los aspirantes puedan dirigir las solicitudes con los documentos prevenidos en el artículo 13 del citado Reglamento a este Juzgado municipal en plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Esta Villa consta de 1.120 habitantes de derecho y solo cuenta el agraciado con los derechos de Arancel.

Ortigosa a 12 de Julio de 1930.

El Juez municipal,  
Alvaro Navarrete.

# Depositaria de fondos provinciales de Matute

Segundo Trimestre de 1930

Cuenta trimestral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 584 del estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y art. 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

## Primera Parte.—CUENTA DE CAJA

1682

|  | Pesetas   |
|--|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . . | 7.681'35  |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .              | 2.732'97  |
| <b>CARGO</b> . . . . .   | 10.414'32 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .        | 4.979'33  |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .   | 5.434'99  |

## Segunda Parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS  | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas |      | Operaciones realizadas en este trimestre |      | Total de las operaciones hasta este trimestre |      |
|---|---|------|--|------|---|------|
|   | Pesetas   | Cts. | Pesetas                                  | Cts. | Pesetas                                       | Cts. |
| 1 Rentas . . . . .  |   |      |  |      |   |      |
| 2 Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .                      | 5'33  |      | 64'26                                    |      | 69'59   |      |
| 3 Subvenciones . . . . .  |   |      |  |      |   |      |
| 4 Servicios municipalizados . . . . .                                 |   |      |  |      |   |      |
| 5 Eventuales y extraordinarios . . . . .                              | 210   |      | 382'85                                   |      | 592'85  |      |
| 6 Arbitrios con fines no fiscales . . . . .                           |   |      |  |      |   |      |
| 7 Contribuciones especiales . . . . .                                 |   |      |  |      |   |      |
| 8 Derechos y tasas . . . . .  |   |      |  |      |   |      |
| 9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . . |   |      |  |      |   |      |
| 10 Imposición municipal . . . . .                                     | 1250  |      | 1250                                     |      | 2500  |      |
| 11 Multas . . . . .   |   |      |  |      |   |      |
| 12 Mancomunidades . . . . .   |   |      |  |      |   |      |
| 13 Entidades menores . . . . .  |   |      |  |      |   |      |
| 14 Agrupación forzosa del Municipio . . . . .                         |   |      |  |      |   |      |
| 15 Resultas . . . . .   | 10618'16  |      | 1035'86                                  |      | 11654'02                                      |      |
| <b>Cargo</b> . . . . .  | 12083'49  |      | 2732'97                                  |      | 14816'46                                      |      |
| <b>PAGOS</b>  |   |      |  |      |   |      |
| 1 Obligaciones generales . . . . .                                    | 978'32  |      | 813'64                                   |      | 1791'96                                       |      |
| 2 Representación municipal . . . . .                                  |   |      |  |      |   |      |
| 3 Vigilancia y seguridad . . . . .                                    |   |      |  |      |   |      |
| 4 Policía urbana y rural . . . . .                                    | 455'51  |      | 458'76                                   |      | 914'27  |      |
| 5 Recaudación . . . . .   |   |      |  |      |   |      |
| 6 Personal y material de oficinas . . . . .                           | 903'33  |      | 966                                      |      | 1869'33                                       |      |
| 7 Salubridad e higiene . . . . .                                      |   |      |  |      |   |      |
| 8 Beneficencia . . . . .  | 446'88  |      | 446'48                                   |      | 893'76  |      |
| 9 Asistencia social . . . . .   |   |      | 54                                       |      | 54  |      |
| 10 Instrucción pública . . . . .                                      | 74'75   |      | 9'75                                     |      | 84'50   |      |
| 11 Obras públicas . . . . .   | 195'50  |      | 156                                      |      | 315'50  |      |
| 12 Montes . . . . .   |   |      |  |      |   |      |
| 13 Fomento de los intereses comunales . . . . .                       |   |      | 331'85                                   |      | 331'85  |      |
| 14 Mancomunidades . . . . .   |   |      |  |      |   |      |
| 15 Entidades menores . . . . .  |   |      |  |      |   |      |
| 16 Agrupación forzosa del Municipio . . . . .                         |   |      |  |      |   |      |
| 17 Imprevistos . . . . .  | 94'50   |      |  |      | 94'50   |      |
| 18 Resultas . . . . .   | 1253'35   |      | 1742'45                                  |      | 2995'80                                       |      |
| <b>Data</b> . . . . .   | 4402'14   |      | 4979'33                                  |      | 9381'47                                       |      |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Matute, a 1.º de julio de 1930.—El Depositario, Lucio Jiménez.

## INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Matute, a 1.º de julio de 1930.—El Secretario Interventor, Lucio Jiménez.—V.º B.º El Alcalde, Félix Montes.

## Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Bergasillas

Año de 1930

530

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 6 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

### CONCEJALES

Don Teodoro Justes  
Martín Miranda  
Pedro Giménez  
Victor Herce  
Modesto Miranda  
Florentino Ortigosa

### MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Alejandro Ortigosa  
Agapito Giménez  
Pedro Justes  
Guillermo Herce  
Marcelino Arpón  
Pablo Miranda  
Lucio Herce  
Florencio Ortega  
Timoteo Miranda  
Claudio Miranda  
Pedro Ortega  
Lucas Arpón  
Domingo Justes  
Matías Herce  
Juan Giménez  
Jesús Justes  
Hipólito Arpón  
Angel Justes  
Cayetano Yustes  
Julián Herce  
Gil Justes  
Blas Justes

Gregorio Arpón  
Timoteo Ortega

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Bergasillas, a 16 de febrero de 1930.—El Alcalde, Teodoro Justes.—El Secretario, Pablo Miranda.

## ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Canal Victoria-Alfonso

1709

Se convoca a Junta general a todos los partícipes de esta Comunidad para el día quince del próximo mes de Agosto y hora de las cinco de la tarde, en el local de la misma para tratar de la construcción de obras.

Aldeanueva de Ebro a 12 de Julio de 1930.

El Presidente,  
José María Rubio.

### EDICTO

1749

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento de esta villa el presupuesto extraordinario para el año 1930, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante cuyo plazo y otros 15 días siguientes, podrán interponerse contra el mismo las reclamaciones que estimen justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia; todo de conformidad con lo preceptuado por los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto Municipal y párrafo 4.º del art. 5 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Ezcaray, 17 de julio de 1930  
El Alcalde, es ilegible.

Administración de Justicia

EDICTO

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de esta Ciudad. Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de «Medir Ferrer y Compañía» representado por el Procurador don Victor Abeytua, contra don Pascual Aldana sobre pago de 1.351 pesetas 50 céntimos y costas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, precio de 2732 pesetas 85 céntimos y término de ocho días, los bienes siguientes:

8 kilos de obleas. 55 kilos Coco rallado. 8 kilos tierra siena. 7 kilos glicerina. 64 kilos sopa pepita. 60 kilos harina para los tableros. 65 kilos anís en rama. 30 kilos harina. 200 kilos glucosa líquida. 5 kilos colores surtidos en polvo. 50 kilos cascotes y caldo. 850 gramos esencia de menta. 6 kilos 600 gramos esencia de anetol. 1 kilo esencia de limón. 500 gramos esencia de naranja. 600 gramos esencia de fresa. 500 gramos esencia de violeta. 250 gramos esencia de pera. 250 gramos esencia de rosa. 4 kilos 200 gramos ácido cítrico. 259 kilos grajea 5.ª ovalada pequeña. 64 grajea 3.ª. 8 kilos confite gordo. 26 kilos grajea 2.ª. 12 kilos alubias. 30 kilos almendra color. 30 kilos huevos con almendra. 50 kilos habas. 100 kilos grajea 5.ª ovalada gorda. 12 grajea 5.ª redonda gorda. 26 confites pequeños. 21 kilos almendra licor. 12 almendra tercera. 30 kilos almendra 4.ª. 41 kilos confite anís liso. 28 kilos principio de huevo. 242 kilos principio bolas de anís. 150 kilos raspaduras de bombos. 10 kilos azúcar garrapiñada. 280 kilos principio grajea a 5.ª. 172 kilos grajea 5.ª motivada. 11 kilos principio almendra 4.ª. 8 kilos principio almendra 2.ª. 50 kilos almendra licor. 10 kilos almendra 2.ª. 50 kilos almendra licor. 10 kilos grajea 2.ª. 125 kilos garjea blanqueada. 30 principio de maná. Una burra de 4 años.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día treinta del actual a las doce de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al

efecto el diez por ciento del valor de dichos bienes.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Logroño a 14 de Julio de mil novecientos treinta.

Martín N. Castellanos.—D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO

1.738

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de doña Elena Palacio Marín, viuda de D. Ramón Vidaurreta Ruiz, en cuyo expediente y por providencia de esta fecha se ha acordado publicar el presente anunciando haber cesado en el cargo de Procurador de estos Tribunales el D. Ramón Vidaurreta Ruiz, por haber fallecido; a fin de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Logroño a diez y seis de julio de mil novecientos treinta.—Martín Castellanos; V. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO

1.744

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D. Angel Sáenz Soto, sobre información de dominio de la siguiente finca.

Urbana, en el Cortijo, barrio de Logroño y sitio titulado camino de Fuenmayor que también se llama calle de Santiago, un lago cubierto sito dentro de un pequeño corral descubierto antes sin numeración y hoy señalada esta finca urbana con el número dos de población; linda al Norte o derecho entrando con el egido de la Ciudad antes Estanislao Ganguitia; al Este izquierda con el camino viejo de Logroño; al Sur o espalda los herederos de D.ª Marie Santos Melón hoy D.ª Celestina Ibarra y al Oeste o frente el citado camino de Fuenmayor su extensión superficial 147 metros cuadrados y un valor según capitalización

de un líquido imponible de 180 pesetas. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público por tercera vez y convocando a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia y término de sesenta días a fin de que comparezcan si quisieran alegar su derecho.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Logroño a 15 de julio de 1930.—Martín Castellanos; V. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO

1748

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de este Corte, en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad Mercantil de Maquinaria Agrícola «Félix Schlayer», contra don Enrique Serrano Díez, vecino de Grávalos, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de DOCE MIL pesetas, una máquina trilladora Schlayer, tipo Beta, con polea y accesorios para la trilla, habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, y su sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, y en el de igual clase de Alfaro, el día 31 del actual a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que el tipo de la subasta es como queda expresado anteriormente, el de doce mil pesetas, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de referencia, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que si resultaran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente del que se insertarán ejemplares en el Boletín Oficial de Madrid y en el de Logroño, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado, además de insertarse o fijar-

se otros en los sitios de costumbre de los Juzgados de Madrid y Alfaro.

Dado en Madrid, a 11 de julio de 1930.—Es ilegible.—El Secretario Licenciado, Pedro T.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Jalón de Cameros

Año de 1930

479

*LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.*

Debe constar este Ayuntamiento de 6 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

Don Pedro Miguel Restituto Blanco  
Santiago San Miguel  
Cecilio López  
Julián Domínguez  
Gabino Loyo

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Bernardino López  
Florentino Domínguez  
Ramón Marín  
Gregorio Herreros  
Isidoro Blanco  
Manuel Loyo  
Justo Malo  
Raimundo López  
Toribio Herreros  
Tiburcio Marín  
Damián Domínguez

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Jalón de Cameros, a 13 de febrero de 1930.—El Alcalde, Pedro Miguel.—El Secretario, Agustín Sáenz.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

## Sección provincial de Presupuestos municipales

Ejercicio de 1930

Año 1930

**RESUMEN** de los presupuestos de Gastos e Ingresos de los Ayuntamientos de esta provincia, clasificados por categoría de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal. (Continuación)

| MUNICIPIOS                | Población de derecho según el último padrón rectificado | GASTOS                 |                           |   |          |                                   | INGRESOS         |                  |                                |                             |                 |                                     |
|---------------------------|---|------------------------|---------------------------|---|----------|-----------------------------------|------------------|------------------|--------------------------------|-----------------------------|-----------------|-------------------------------------|
|                           |   | Obligaciones Generales | Servicios municipalizados | Diversos impre-<br>vistos y devo-<br>luciones | Resultas | Totales del Presupuesto de Gastos | Patrimoniales    | Tributarios      | Servicios muni-<br>cipalizados | Otros ingresos y reintegros | Resultas        | Totales del Presupuesto de Ingresos |
|                           |   | Pesetas                | Pesetas                   | Pesetas                                       | Pesetas  | Pesetas                           | Pesetas          | Pesetas          | Pesetas                        | Pesetas                     | Pesetas         | Pesetas                             |
| Navajún                   | 226   | 2601'50                | 1067                      | 100   |          | 3768'50                           | 1027'50          | 2666             |                                | 75                          |                 | 3768'50                             |
| Nestares                  | 162   | 4541'81                | 5057'55                   | 1670  |          | 11269'36                          | 4702'92          | 2100             |                                | 3030'37                     | 1436'08         | 11269'36                            |
| Ochánduri                 | 292   | 4433'11                | 2726'49                   | 225   |          | 7384'60                           | 555'60           | 6664             |                                | 165                         |                 | 7384'60                             |
| Pazuengos                 | 392   | 4784                   | 2550'60                   | 100   |          | 7334'60                           | 7434'60          |                  |                                |                             |                 | 7434'60                             |
| Pinillos                  | 127   | 3082'21                | 1465'98                   | 150   |          | 4698'19                           | 1146'29          | 1301             |                                | 2250'90                     |                 | 4698'19                             |
| Pradillo                  | 222   | 2804'13                | 2765'95                   | 50  |          | 5620'08                           | 1251'91          | 2801'74          |                                | 1566'43                     |                 | 5620'08                             |
| Rabanera                  | 201   | 2574                   | 1081'08                   | 100   |          | 3755'08                           | 3205'08          | 500              |                                | 50                          |                 | 3755'08                             |
| Rasillo (El)              | 348   | 5649'12                | 22624'77                  | 4802'01                                       |          | 33075'90                          | 1840             | 60               |                                | 15097'25                    | 27578'67        | 44571'90                            |
| Redal (El)                | 494   | 7028'32                | 6219'40                   | 752'28  |          | 14000                             | 1201             | 11906'48         |                                | 892'52                      |                 | 14000                               |
| Robres                    | 359   | 3695'35                | 1529                      | 300   |          | 5524'35                           | 840              | 4634'35          |                                | 50                          |                 | 5524'35                             |
| San Millán de Yécora      | 225   | 2666'25                | 4940'25                   | 1325  |          | 8931'50                           | 609'09           | 5728'24          |                                | 794'17                      | 1800            | 8931'50                             |
| Santa (La)                | 168   | 1654'50                | 1891'05                   | 50  |          | 3595'55                           | 1686'81          | 1879             |                                | 25                          | 4'74            | 3595'55                             |
| Santa Eulalia             | 263   | 3232'14                | 931'40                    | 168'79  |          | 4332'33                           | 152'48           | 4144'85          |                                | 35                          |                 | 4332'33                             |
| Santa Maria               | 107   | 802                    | 324'48                    | 25  |          | 1151'48                           | 652'48           | 499              |                                |                             |                 | 1151'48                             |
| San Torcuato              | 303   | 4089'50                | 2255'29                   | 143'21  |          | 6498                              | 4854             | 1100             |                                | 544                         |                 | 6498                                |
| Sojuela                   | 203   | 3061'75                | 2613'99                   | 300   |          | 5975'74                           | 1296'67          | 4674'98          |                                | 10                          |                 | 5975'74                             |
| Sotés                     | 476   | 5790'16                | 4194'74                   | 200   |          | 10184'90                          | 975'64           | 9184'20          |                                | 25                          |                 | 10184'90                            |
| Terroba                   | 156   | 1014                   | 538                       | 78  |          | 1630                              | 366              | 1060             |                                | 204                         |                 | 1630                                |
| Tirgo                     | 475   | 14583'38               | 4351'60                   | 200   |          | 19134'98                          | 2401'47          | 16558'51         |                                | 175                         |                 | 19134'98                            |
| Tobia                     | 188   | 3413'43                | 5625'56                   | 294'80  |          | 9333'79                           | 9298'79          | 10               |                                | 25                          |                 | 9333'79                             |
| Torrecilla sobre Alesanco | 283   | 3725                   | 4536'84                   | 487'50  |          | 8749'34                           | 2419'34          | 6305             |                                | 25                          |                 | 8749'34                             |
| Torre de Cameros          | 171   | 1771'10                | 752'50                    | 100   |          | 2623'60                           | 974'20           | 1509'30          |                                | 140'10                      |                 | 2623'60                             |
| Torremontalvo             | 139   | 3944'55                | 588'23                    | 50  |          | 4582'78                           |                  | 4562'78          |                                | 20                          |                 | 4582'78                             |
| Trevijano                 | 208   | 2674'70                | 1612'81                   | 406   |          | 4693'51                           | 1104'92          | 3488'59          |                                | 10                          |                 | 4693'51                             |
| Turruncún                 | 212   | 3773'30                | 1713'79                   | 277'20  |          | 5764'29                           | 1195'67          | 4518'62          |                                | 50                          |                 | 5764'29                             |
| Valdemadera               | 275   | 3743'50                | 1775'50                   | 100   |          | 5619                              | 1110'28          | 4263'72          |                                | 245                         |                 | 5619                                |
| Valgañón                  | 458   | 11996'65               | 12732'59                  | 525   |          | 25254'24                          | 21062'77         | 550              |                                | 2100                        | 1541'47         | 25254'24                            |
| Ventosa                   | 328   | 6879'84                | 3320                      | 375   |          | 10574'84                          | 1406             | 8073'84          |                                | 1095                        |                 | 10574'84                            |
| Ventrosa                  | 441   | 16544'50               | 11577'59                  | 200   |          | 28322'09                          | 19042'24         | 6170'85          |                                | 3100                        |                 | 28322'09                            |
| Villalba                  | 347   | 6045'87                | 4762'50                   | 396'63  |          | 11205                             | 422'40           | 9450'10          |                                | 1332'50                     |                 | 11205                               |
| Villalobar                | 416   | 7566                   | 3093                      | 24  |          | 11800                             | 2675             | 7875             |                                | 1250                        |                 | 11800                               |
| Villanueva                | 425   | 6320'67                | 6224'32                   | 300   |          | 12844'99                          | 6939'80          | 3955'19          |                                | 1950                        |                 | 12844'99                            |
| Villar de Torre           | 439   | 6321'78                | 3386'40                   | 151'32  |          | 9859'50                           | 7431'63          | 1477'87          |                                | 950                         |                 | 9859'50                             |
| Villarejo                 | 163   | 2139'87                | 1737'54                   | 139'87  |          | 4017'28                           | 3460'15          | 410'13           |                                | 147                         |                 | 4017'28                             |
| Villarroya                | 287   | 11916'16               | 2939'67                   | 400   |          | 15255'83                          | 2338             | 4867'83          |                                | 50                          | 8000            | 15255'83                            |
| Villavelayo               | 402   | 11103'85               | 12354'67                  | 1010'97                                       |          | 24475'49                          | 5850'46          | 3864             |                                | 14761'03                    |                 | 24475'49                            |
| Villaverde                | 216   | 7412'74                | 4184'07                   | 300   |          | 11896'81                          | 5512'56          | 5948             |                                | 436'24                      |                 | 11896'81                            |
| Viniegra de Arriba        | 334   | 4981'32                | 12102'58                  | 20  |          | 17103'90                          | 11146'70         | 5957'20          |                                |                             |                 | 17103'90                            |
| Zarzosa                   | 170   | 5517'24                | 1046                      | 261'60  |          | 6824'84                           | 231'28           | 6543'56          |                                | 50                          |                 | 6824'84                             |
| Zenzano                   | 143   | 2049                   | 696'50                    | 193'25  |          | 2938'75                           | 92'84            | 2295'91          |                                | 550                         |                 | 2938'75                             |
| Zorraquín                 | 120   | 1857'57                | 393                       | 60  |          | 2310'57                           | 1506'41          | 804'16           |                                |                             |                 | 2310'57                             |
| <b>TOTAL</b>              | <b>21463</b>  | <b>385330'08</b>       | <b>275841'69</b>          | <b>28536'73</b>                               |          | <b>689708'50</b>                  | <b>231360'86</b> | <b>358527'21</b> |                                | <b>70478'83</b>             | <b>40847'81</b> | <b>701214'41</b>                    |

(Continuará)

BOLETIN OFICIAL

Página 3

# Depositaria de fondos provinciales de Oeón

Segundo Trimestre de 1930

Cuenta trimestral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 584 del estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y art. 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

**Primera Parte.—CUENTA DE CAJA**

|  | Pesetas         |
|--|-----------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . . | 3.195'04        |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .              | 2.082'60        |
| <b>CARGO</b> . . . . .   | <b>5.277'64</b> |
| Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .        | 4.009'57        |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .   | 1.268'07        |

**Segunda Parte.—CUENTA POR CONCEPTOS**

| INGRESOS  | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas |      | Operaciones realizadas en este trimestre |      | Total de las operaciones hasta este trimestre |      |
|---|---|------|--|------|---|------|
|   | Pesetas   | Cts. | Pesetas                                  | Cts. | Pesetas                                       | Cts. |
| 1 Rentas . . . . .  |   |      |  |      |   |      |
| 2 Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .                      | 418'50  |      | 282'60                                   |      | 701'10  |      |
| 3 Subvenciones . . . . .  |   |      |  |      |   |      |
| 4 Servicios municipalizados . . . . .                                 |   |      |  |      |   |      |
| 5 Eventuales y extraordinarios . . . . .                              |   |      |  |      |   |      |
| 6 Arbitrios con fines no fiscales . . . . .                           |   |      |  |      |   |      |
| 7 Contribuciones especiales . . . . .                                 |   |      |  |      |   |      |
| 8 Derechos y tasas . . . . .  |   |      |  |      |   |      |
| 9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . . |   |      |  |      |   |      |
| 10 Imposición municipal . . . . .                                     |   |      |  |      |   |      |
| 11 Multas . . . . .   | 84  |      |  |      | 84  |      |
| 12 Mancomunidades . . . . .   |   |      |  |      |   |      |
| 13 Entidades menores . . . . .  |   |      |  |      |   |      |
| 14 Agrupación forzosa del Municipio . . . . .                         |   |      |  |      |   |      |
| 15 Resultas . . . . .   | 8365'53   |      | 1800                                     |      | 10165'53                                      |      |
| <b>Cargo</b> . . . . .  | <b>8868'03</b>  |      | <b>2082'60</b>                           |      | <b>10950'63</b>                               |      |
| PAGOS   |   |      |  |      |   |      |
| 1 Obligaciones generales . . . . .                                    | 1775'31   |      | 826'83                                   |      | 2602'14                                       |      |
| 2 Representación municipal . . . . .                                  | 165   |      | 60                                       |      | 225   |      |
| 3 Vigilancia y seguridad . . . . .                                    |   |      |  |      |   |      |
| 4 Policía urbana y rural . . . . .                                    | 348'71  |      | 182'50                                   |      | 531'21  |      |
| 5 Recaudación . . . . .   | 100   |      |  |      | 100   |      |
| 6 Personal y material de oficinas . . . . .                           | 1171'90   |      | 892'30                                   |      | 2064'20                                       |      |
| 7 Salubridad e higiene . . . . .                                      | 242'83  |      | 300                                      |      | 524'83  |      |
| 8 Beneficencia . . . . .  | 715   |      | 1015                                     |      | 1730  |      |
| 9 Asistencia social . . . . .   |   |      |  |      |   |      |
| 10 Instrucción pública . . . . .                                      |   |      |  |      |   |      |
| 11 Obras públicas . . . . .   |   |      |  |      |   |      |
| 12 Montes . . . . .   | 154   |      | 445'50                                   |      | 599'50  |      |
| 13 Fomento de los intereses comunales . . . . .                       | 75  |      | 85                                       |      | 160   |      |
| 14 Mancomunidades . . . . .   |   |      |  |      |   |      |
| 15 Entidades menores . . . . .  |   |      |  |      |   |      |
| 16 Agrupación forzosa del Municipio . . . . .                         |   |      |  |      |   |      |
| 17 Imprevistos . . . . .  | 520   |      | 202'44                                   |      | 722'44  |      |
| 18 Resultas . . . . .   | 405'24  |      |  |      | 405'24  |      |
| <b>Data</b> . . . . .   | <b>5672'99</b>  |      | <b>4009'57</b>                           |      | <b>9682'56</b>                                |      |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oeón, a 30 de junio de 1930.—El Depositario, Florencio Galilea.

**INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES**

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Oeón, a 7 de julio de 1930.—El Secretario Interventor, Tomás Alcázar.—V.º B.º El Alcalde, Antolín Viguera.

**Elecciones de Compromisarios**

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de San Millán de Yécora  
Año de 1930

*LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.*

Debe constar este Ayuntamiento de 6 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

**CONCEJALES**

- Don Serafin Díez
- Miguel Cantabrana
- Juan Cruz Ruiz
- Francisco San Millán
- José Ruiz
- Bernabé Andueza

**MAYORES CONTRIBUYENTES**

- Don Francisco Díez
- Ciriaco San Millán
- Serafin Díez
- Agustín Gorera
- Casiano Díez
- Francisco Riaño
- Rosendo Martínez
- Feliciano García
- Hermenegildo Ruiz
- Miguel Cantabrana
- Francisco San Millán
- Bernabé Andueza
- Juan Cruz Ruiz
- Pablo San Millán
- Florentino Barroso
- Francisco San Millán
- Eustaquio Cantabrana
- Miguel Martínez
- Agapito Barroso
- Estanislao Cantabrana
- Blas Bastida
- José Ruiz
- Vicente Calvo

Luis López

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

San Millán de Yécora, a 31 de enero de 1930.—El Alcalde, Miguel Cantabrana.—El Secretario, Zacarías G.

## ANUNCIOS

1711

En virtud de demanda presentada en este Juzgado municipal por D. Fermín Belloso Herce mayor de edad casado labrador y vecino de esta villa contra los herederos desconocidos de la finada doña Magdalena Sáenz y Gil sobre reclamación de quinientas pesetas que dicha señora le adeudaba se ha señalado para la celebración del juicio solicitado el día 5 de julio próximo a las 10 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza del Ayuntamiento n.º 21 cuyo acto comparecerán las partes con las pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento de que no verificarlo en el día y hora señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de netificación y citación a expresados demandados desconocidos de doña Magdalena Sáenz y Gil expido la presente en Igea a 11 julio de 1920.

V.º B.º El Juez municipal suplente, Pedro Navas.—El Secretario, Alfredo F.